2023.07.11 RV: 2023.06.26 // 11001310303820090057600 // RECURSO REPOSICIÓN y en sub APELACIÓN AUTO APRUEBA LIQ. COSTAS

B y O Abogados <byoabogados@hotmail.com>

Mar 11/07/2023 16:11

Para:Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (474 KB)

RECURSO REPOSICION y en sub APELACION CONTRA AUTO QUE APRUEBA LIQ. COSTAS 26JUN2023.pdf; SOLICITO INGRESE 11jul2023.pdf;

Señor(a)
SECRETARIO(A) 45 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

PROCESO **DECLARATIVO**
DE **MANUEL RICARDO RUIZ ORTIZ / PATRICIA PAREDES LOPEZ**
Apoderado: encele341@outlook.com
CONTRA **MYRIAM CECILIA TORRES BARON Y OTROS**
recursoshumanoschc@hotmail.com
RADICADO **2009 - 576. 11001310303820090057600**

SOLICITO INGRESE AL DESPACHO

Respetado(a) Doctor(a):

CARLOS JULIO BUITRAGO LESMES, apoderado de la señora de MIRYAN CECILIA TORRES VARON (Q.E.P.D), respetuosamente me permito solicitarle se sirva dar aplicación al artículo 109 del Código General del Proceso, el cual establece:

"El secretario hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba y los agregará al expediente respectivo; ***los ingresará inmediatamente al despacho*** *solo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos fuera de audiencia."*

Lo anterior en consideración a que el día 26 de junio de 2023 presente recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto que aprueba la liquidación de costas, el proceso se encuentra en el área de **"secretaria-letra",** por lo tanto, no se le ha dado trámite al memorial en mención.

En consecuencia, respetuosamente solicito señor secretario(a) sírvase ingresar el proceso al despacho.

Respetuosamente,

……
CARLOS JULIO BUITRAGO LESMES
C. C. No. 79239056 de Bogotá.

T. P. No. 93268 del C. S. de la J.

-

---------- Forwarded message ---------
De: **B y O Abogados** <byoabogados@hotmail.com>
Date: lun, 26 jun 2023 a las 16:55
Subject: 2023.06.26 // 11001310303820090057600 // RECURSO REPOSICIÓN y en sub APELACIÓN AUTO APRUEBA LIQ. COSTAS
To: j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co <j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: encele341@outlook.com <encele341@outlook.com>, asistente1@byoabogados.co <asistente1@byoabogados.co>

Señor(a)
JUEZ(A) 45 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	**DECLARATIVO**
DE	**MANUEL RICARDO RUIZ ORTIZ / PATRICIA PAREDES LOPEZ** **Apoderado:** encele341@outlook.com
CONTRA	**MYRIAM CECILIA TORRES BARON Y OTROS** recursoshumanoschc@hotmail.com
RADICADO	**2009 - 576. 11001310303820090057600**

Respetado(a) Doctor(a):

CARLOS JULIO BUITRAGO LESMES, apoderado de la parte activa de MYRIAM CECILIA TORRES BARON (q.e.p.d.), dentro de término de ley respetuosamente me permito interponer recurso de **reposición en subsidio de apelación** contra el auto de fecha 20jun2023, notificado en estado del 21junio2023, el cual aprueba la liquidación de costas, con base en los siguientes:

- **Anexo recurso-**

Cordialmente,

CARLOS JULIO BUITRAGO LESMES

B&O ABOGADOS
Carrera 8 No. 12C - 35 Oficina 408 Ed. Andes - Bogotá.
Tel. 9302322
Cel. **3123796670**
Cel. 314 393 27 70
e-mail byoabogados@hotmail.com

Señor(a)
JUEZ(A) 45 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	**DECLARATIVO**
DE	**MANUEL RICARDO RUIZ ORTIZ / PATRICIA PAREDES LOPEZ** **Apoderado:** encele341@outlook.com
CONTRA	**MYRIAM CECILIA TORRES BARON Y OTROS** recursoshumanoschc@hotmail.com
RADICADO	**2009 - 576. 11001310303820090057600**

Respetado(a) Doctor(a):

CARLOS JULIO BUITRAGO LESMES, apoderado de la parte activa de MYRIAM CECILIA TORRES BARON (q.e.p.d.), dentro de término de ley respetuosamente me permito interponer recurso de **reposición en subsidio de apelación** contra el auto de fecha 20jun2023, notificado en estado del 21junio2023, el cual aprueba la liquidación de costas, con base en los siguientes:

HECHOS

1..

"3.1. De la demanda y sus pretensiones

3.1.1. Los señores MANUEL RICARDO RUIZ ORTÍZ y SONIA PATRICIA PAREDES LÓPEZ en su condición de representantes de la menor VALENTINA RUÍZ PAREDES, actuando a través de apoderado judicial formularon demanda contra MYRIAM CECILIA TORRES BARÓN, HÉCTOR JOSÉ DE LOS ÁNGELES OVALLE MEDINA, DANIEL EDUARDO GAITÁN DAZA, MARIA DEL ROSARIO UCROS UCROS Y TRANSPORTES SIVAL, para que previos los trámites del proceso ordinario de mayor cuantía se declarara que los demandados son:

civilmente responsables, por los perjuicios que le fueron causados a la menor VALENTINA RUÍZ PAREDES y a sus padres, derivados del accidente de tránsito que le causó deformaciones severas y permanentes.

Consecuencia de lo anterior, solicita que se condena a los demandados a pagar los perjuicios irrogados, que discriminó así: (i) daños morales a favor de la menor Valentina una suma equivalente a 400 s.m.l.m.v. y para sus padres 150 s.m.l.m.s., (ii) daño emergente representado en los gastos médicos, quirúrgicos, tratamientos médicos especiales, consultas médicas particulares, transporte, demás gastos que han incurrido los padres de la menor en la atención en cuantía de 50 s.m.l.m.v. y (iii) daño fisiológico o daño a la vida de relación, por 500 s.m.l.m.v.

Carrera 8 No. 12C - 35 Oficina 408– Bogotá.
Tel. 9302322 / Cel. **312 379 66 70** / Cel. **314 393 2770**
e-mail: byoabogados@hotmail.com

PRETENSIONES

1. Por considerarla excesivamente irrisorias la suma de agencias en derecho fijadas por su despacho, pues solo fijaron la suma de $5.000.000 y no se precisa si tendrá que ser repartida entre los cuatro demandados frente a los cuales su despacho negó las pretensiones de la demanda.

   PRIMERO: NEGAR *las pretensiones de la demanda incoadas en contra de los demandados MYRIAM CECILIA TORRES BARÓN, HÉCTOR JOSÉ DE LOS ÁNGELES OVALLE MEDINA, DANIEL EDUARDO GAITÁN DAZA Y TRANSPORTES SIVAL*

2. Porque no se compadece la fijación y aprobación de agencias en derecho con:

   - Por la duración del proceso – algo más de trece (13) años.
   - Por la contestaciones INDEPENDIENTES de la demanda.
   - La consecución de pruebas y todo lo que ellas acarrearon.
   - El seguimiento y COSTO del suscrito con el apoyo de dependiente judicial por TRECE (13) años del proceso en más de CINCO (5) despachos judiciales.
   - Asistencia a las audiencias programadas por los diferentes despachos.
   - La atención a todas las actuaciones sin dejar vencer un solo termino procesal.
   - Atencion y debate del proceso por encontrarse en su momento un proceso penal en curso.
   - Atencion a los recursos a interponer o a descorrer.
   - Etc

3. Porque la fijación de agencias y la liquidación y aprobación de las mismas no obedece a las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura:

   ## *ACUERDO No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016*

   "Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho"

   EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

   En ejercicio de las facultades que le confieren el numeral 3 del artículo 257 de la Constitución Política, el numeral 13 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y el numeral 4 del artículo 366 de la Ley 1564 de 2012 y según lo acordado en la sesión del día 27 del mes de julio de 2016,

   …

   ARTÍCULO 5º.*Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:*

   1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.

   En única instancia

   . a. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario, entre el 5% y el 15% de lo pedido.

   b. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 8 S.M.M.L.V.

Carrera 8 No. 12C - 35 Oficina 408– Bogotá.
Tel. 9302322 / Cel. **312 379 66 70** / Cel. **314 393 2770**
e-mail: byoabogados@hotmail.com

En primera instancia.

a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario:
(i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido.
(ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.

b. Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V.

En segunda instancia.
Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

Tampoco con el numeral 4 del artículo 366 del C.G.P que establece:

4. *Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquéllas establecen solamente un mínimo,* ***o éste y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.*** Resaltado y negrillas mías.

POR todo lo anterior, solicito se revoque el auto de fecha 20jun2023 objeto de recurso y en su reemplazo se ordene:

1. Liquidar las agencias en derecho en total para los CUATRO (4) DEMANDADOS excluidos en la sentencia por el MAXIMO de 7.5% de las PRETENSIONES de la demanda radicada en el año 2009, en consideración a la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado CARLOS JULIO BUITRAGO LESMES y los demás litigantes que representaron la parte frente a la que se negó las pretensiones de la demanda, la cuantía del proceso y todas las circunstancias especiales que rodearon el proceso. Es decir, proceso que duro 13 AÑOS y surtió TODAS las etapas y pruebas habidas y por haber, sin un mínimo de reconsideración de parte del demandante frente al petitorio primigenio.

PRETENSIONES	1 smmlv	Total 1.100 SMMLV EN $	**ACUERDO No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016** **ARTÍCULO 5º** En primera instancia (ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido. **MÁXIMO a aplicar** 7.5%	**Dividido 4** **El max**
400+150+50+500 = **1100 SMMLV** AÑO 2022 – Sentencia 20abr2022	$1.000.000	$1.100.000.000,00	$82.500.000,00	**$20.625.000,00**

Carrera 8 No. 12C - 35 Oficina 408– Bogotá.
Tel. 9302322 / Cel. **312 379 66 70** / Cel. **314 393 2770**
e-mail: byoabogados@hotmail.com

HISTÓRICO SALARIO MÍNIMO Y AUXILIO DE TRANSPORTE

Año	Salario minimo mensual	Auxilio de Transporte	Normatividad Decreto
2023	**1.160.000**	**140.606**	**2623 de dic 28 2022**
2022	1.000.000	117.172	1724 de dic 15 de 2021
2021	908,526	106,454	1786 de dic 29 de 2020
2020	877,803	102,854	2360 de dic 26 de 2019
2019	828,116	97,032	2451 de dic 27 de 2018
2018	781,242	88,211	2269 de dic 30 de 2017
2017	737,717	83,140	2209 de dic 30 de 2016
2016	689,455	77,700	2552 de dic 30 de 2015
2015	644,350	74,000	2731 de dic 30 de 2014
2014	616,000	72,000	3068 de dic 30 de 2013
2013	589,500	70,500	2738 de dic 28 de 2012
2012	566,700	67,800	4919 de dic 26 de 2011
2011	535,600	63,600	033 de enero 11 de 2011
2010	515,000	61,500	5053 de dic 30 de 2009
2009	496,900	59,300	4868 de dic 30 de 2008

Respetuosamente,

CARLOS JULIO BUITRAGO LESMES
C. C. No. 79239056 de Bogotá.
T. P. No. 93268 del C. S. de la J.

Carrera 8 No. 12C - 35 Oficina 408– Bogotá.
Tel. 9302322 / Cel. **312 379 66 70** / Cel. **314 393 2770**
e-mail: byoabogados@hotmail.com

Señor(a)
SECRETARIO(A) 45 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

PROCESO	**DECLARATIVO**
DE	**MANUEL RICARDO RUIZ ORTIZ / PATRICIA PAREDES LOPEZ** **Apoderado:** encele341@outlook.com
CONTRA	**MYRIAM CECILIA TORRES BARON Y OTROS** **recursoshumanoschc@hotmail.com**
RADICADO	**2009 - 576. 11001310303820090057600**

SOLICITO INGRESE AL DESPACHO

Respetado(a) Doctor(a):

CARLOS JULIO BUITRAGO LESMES, apoderado de la señora de MIRYAN CECILIA TORRES VARON (Q.E.P.D), respetuosamente me permito solicitarle se sirva dar aplicación al artículo 109 del Código General del Proceso, el cual establece:

"El secretario hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba y los agregará al expediente respectivo; ***los ingresará inmediatamente al despacho*** *solo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos fuera de audiencia."*

Lo anterior en consideración a que el día 26 de junio de 2023 presente recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto que aprueba la liquidación de costas, el proceso se encuentra en el área de **"secretaria- letra",** por lo tanto, no se le ha dado trámite al memorial en mención.

En consecuencia, respetuosamente solicito señor secretario(a) sírvase ingresar el proceso al despacho.

Respetuosamente,

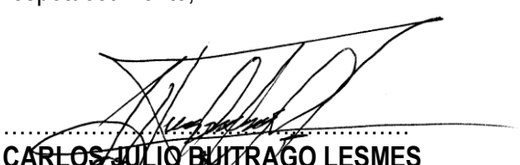

CARLOS JULIO BUITRAGO LESMES
C. C. No. 79239056 de Bogotá.
T. P. No. 93268 del C. S. de la J.

Carrera 8 No. 12C - 35 Oficina 408– Bogotá.
Tel. 9302322 / Cel. 312 379 66 70 / Cel. **314 393 2770**
e-mail: byoabogados@hotmail.com